

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2626/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa al pago realizado a DIEGO MORENO SOLIS y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, específicamente, bajo que régimen de nomina les fueron realizados pagos, así como la fecha de expedición de los cheques y la fecha de entrega de éstos y aclaración de si el pago corresponde al de los recibos de la Plataforma de recibos de la Secretaria de Finanzas.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, sino que modifica su solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando se amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2626/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2626/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOCÁN**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2626/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciséis de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia -PNT-, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074121000292**, en el cual señaló como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el **Sistema de Solicitudes de Plataforma Nacional de Transparencia** y, como modalidad de entrega de la información: **Electrónico a través del Sistema de Solictudes de Acceso a la Información de la PNT**, lo siguiente:

NADAMAS PARA SEÑALAR QUE DEL INFOMEX 0420000167521 NO SE NOS DIO  
RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

[...][Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

**II. Respuesta.** El ocho de diciembre, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicho sistema adjuntó el oficio ALC/DGAF/SCSA/442/2021, de fecha seis de diciembre, mediante el cual otorga atención a las solicitudes de folio 092074121000202, 092074121000292 y 0420000167521. El libelo señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo, que la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a las solicitudes de información requerida y de las misma, se anexa oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021 de fecha 06 de noviembre, Nota Informativa de fecha 25 de octubre, ambos del en curso, mediante los cuales se da respuesta a lo solicitado.

Referente a los recibos, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública, se anexa cuadro de clasificación.

[...][Sic.]

Al oficio descrito en el párrafo que precede adjuntó el diverso ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control Seguimiento de Administración. En dicho libelo se otorga respuesta a las solicitudes de información 092074121000202 y **0927412000292**, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Las devoluciones de recurso que se hicieron relativas a los pagos cancelados de los trabajadores en cuestión, fueron por haber sido pagos improcedentes debido a que se hizo válida la baja el día 28 de febrero de 2021, y se devuelven los recursos del monto líquido a pagar que viene generado en la nómina respectiva, para su mejor

compreñión anexamos el siguiente cuadro con todos los datos correspondientes, tanto del trabajador saliente como del sustituto en su plaza:

TRABAJADOR SALIENTE [REDACTED]

FECHA DE BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE*
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
			2DA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/478/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20167

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE [REDACTED]

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SU ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	30/04/2021	3da QUINC ABRIL CON RETROACTIVO	SE PAGAN 4 QUINCENAS 1RA Y 2DA MAR, 1RA Y 2DA ABRIL

TRABAJADOR SALIENTE [REDACTED]

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SU ALTA	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
			2DA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/478/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20167

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE [REDACTED]

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SU ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	31/05/2021	2DA QUINC MAY CON RETROACTIVO	SE PAGAN LAS 6 QUINCENAS DE MARZO A MAYO

TRABAJADOR SALIENTE: [REDACTED]

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUJ	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	REMOCIÓN DEL CARGO	1RA QUINC MARZO	\$ 8,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH4902 021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6743
			2DA QUINC MARZO	\$ 8,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH4902 021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4148
			1RA QUINC ABRIL	\$ 8,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH4790 021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE [REDACTED]

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUJ ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	[REDACTED]	1RA Y 2DA QUINCENAS MARZO Y 1RA ABRIL	CHEQUE PAGADO DE LA 1RA QUINCENA DE MARZO Y CHEQUE PAGADO DE LA 2DA QUINCENA DE MARZO

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

TRABAJADOR SALIENTE: [REDACTED]

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUJ	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
26/02/2021	30/04/2021	REMOCIÓN DEL CARGO	1RA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	CHEQUE CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH4902 021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6743
			2DA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH46200 1 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4148
			1RA QUINC ABRIL	\$ 10,204.37	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA.	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/50CH4790 021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE [REDACTED]

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUJ ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	MOVIMIENTO HORIZONTAL	1RA Y 2DA DE MARZO	CHEQUE PAGADO DE LA 1RA QUINCENA DE MARZO Y CHEQUE PAGADO DE LA 2DA QUINCENA DE MARZO

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

TRABAJADOR SALIENTE: [REDACTED]

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUN	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 5,587.11	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 18 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SC/415/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 8443
			2DA QUINC MARZO	\$ 5,587.11	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SC/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 5,587.11	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SC/4476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20187

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE [REDACTED]

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	15/05/2021	NO SE GENERÓ PAGO EN NOMINA	SE PAGARON LAS 3 QUINCENAS EN EL FINIQUITO 15/05/2021

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

Por otro lado, le informamos que de conformidad con la Circular Uno Bis vigente en su momento, dode en su apartado 2.8.4 establece la normativa para el reintegro a la Tesorería del GCDMX, sobre las remuneraciones de los trabajadores que no corresponda linerar su pago y con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán donde se faculta a la Subdirección de Capital Humano a controlar los mecanismos en la Nómina y, por consiguiente de llevar a cabo dicho reintegro, siendo la oficina de pagos electrónicos depende de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos que a su vez depende de dicha Subdirección, ésta es la responsable de solicitua a su área financiera la eleboración del cheque a favor de la SAF para la respectiva devolución. Los Subdirectores de Capital Humano al encargo de éstas devoluciones fueron: Lic. Enrique Moreno Gordillo y Lic. Enrique Vargas Olmos, cada uno es su respectivo periodo de gestión.

Referene al recibo de pago, estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamneto en lo establecido en los Artículos 90, fracción VIII, Artículo 180,186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rediciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Trasparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

[...]



**CUADRO DE CLASIFICACION DE ACUERDO A LA SOLICITUD 0920741200202  
Y 1675  
REALIZADAS MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX**

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	Recibo de pago	CURP, RFC y Huella digital	05

**RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO  
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA MARZO 2021**

SEC	No. EIP	Personal de Estructura	CAUSO	DEPÓSITO
1	830120	1 19011348 BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05
2	971676	1 19011396 CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48
3	1087439	1 19011367 DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57
4	934670	1 19011467 ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39
5	235843	1 19011329 JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16
6	936624	1 19011454 MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39
7	1128460	1 19011380 MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57
8	1085943	1 19011316 NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43
9	1087648	1 19011321 ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.81
10	1102903	1 19011328 RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	18,264.16
11	109892	1 19011414 VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11

**TOTAL: ESTRUCTURA 171,877.12**

[...]  
[Sic.]

Asimismo, a la respuesta adjuntó los siguientes diversos oficios:

1. DGA/DEERHF/SCH/418/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector de Capital Humano, le requiere al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán, la elaboración de un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la Cuenta [...] de Banco Santander, correspondiente a la primera quincena de marzo de dos mil veintiuno, por un importe de \$171,877.12, por concepto de devolución de sueldos no cobrados extemporáneo Personal de estructura, correspondiente a once servidores públicos que causaron baja.
2. DGA/DEERHF/SCH/448/2021, de quince de abril de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector de Capital Humano, le requiere al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán, la elaboración de un cheque

- a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la Cuenta [...] de Banco Santander, correspondiente a la segunda quincena de marzo dos mil veintiuno, por un importe de \$390,782,72, por concepto de devolución de sueldos no cobrados extemporáneo Personal de estructura, correspondiente a veinticinco servidores públicos que causaron baja.
3. DGA/DEERHF/SCH/476/2021, de veinte de abril de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector de Capital Humano, le requiere al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán, la elaboración de un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a la Cuenta [...] de Banco Santander, correspondiente a la primera quincena de abril dos mil veintiuno, por un importe de \$1'077,874.30, por concepto de devolución de sueldos no cobrados Personal de estructura, correspondiente a sesenta servidores públicos que causaron baja.
  4. DGA/DERHF/450/201, de quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido al Director de Administración de Nómina, a fin de que este último, le brindara apoyo para la captura en el Sistema Único de Nómina del recibo no cobrado del personal de Estructura, tipo de nómina 1, referente a doce personas.
  5. Tres recibos de comprobantes de liquidación de pagos en versión pública.
  6. Dos comprobantes de recibos de finiquitos en versión pública.

**III. Recurso.** El ocho de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

QUE DESGASTANTE ES TODO ESTO Y NOS TENEMOS QUE SEGUIR ESCRIBIENDO POR ESTE MEDIO PERO BUENO EN RELACION A LAS PERSONAS QUE EMITEN RESPUESTA Y NOS DAN SUS RECIBOS DE PAGO DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DICHS RECIBOS DE [REDACTED] Y [REDACTED], NOSOTROS QUEREMOS RECIBOS DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, LOS QUE USTEDES ENVIAN ES POSTERIOR A LO SOLICITADO Y CORRESPONDEN A LA QUINCENA DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y DEL 1° DE MAYO AL 15 DE MAYO DE



2021, FECHAS EN QUE USTEDES COMO AUTORIDAD NOS HAN MANIFESTADO QUE ELLOS OCUPARON CARGO DE ESTRUCTURA SOLO EN FECHA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, PAGANDOLES UNA QUINCENA CUANDO NO ESTAN ACTIVOS, EL IMPORTE PAGADO A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE COMO SEÑALA EL RECIBO DE PAGO EMITIDO EN LA PLATAFORMA DIGITAL NO CORRESPONDE EL IMPORTE AL CARGO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS AL MENOS NO ES EL QUE REPRESENTA EL TABULADOR, O EN SU CASO SOLICITAMOS QUE SE DEMUESTRE QUE ESE IMPORTE ESTA DETERMINADO PARA CADA UNA DE LAS PLAZAS EN UNA QUINCENA. Y EN OTRA OBSERVACION QUE SI RESALTO ES QUE USTEDES SEÑALAN EN LA NOTA INFORMATIVA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021, QUE LOS CC [REDACTED]

[REDACTED], SE HIZO VALIDA SU RENUNCIA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. LA PREGUNTA ES ¿ COMO LLEVARON A CABO LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS ANTEN MENCIONADAS SI USTEDES HAN INFORMADO QUE NO SE TIENEN LAS RENUNCIAS? PORQUE NO SE NOS PRECISA LA REALIDAD DE LAS COSAS MEJOR Y PODER DEJAR VER LA SITUACION REAL DE LO ACONTECIDO BIENO MAL SE VERALA REALIDAD PERO NO SE VALE QUE NOS ESTEMOS AVENTANDO LA BOLITA Y NO SE DIGA LA VERDAD DE LA SITUACION.

[...][Sic.]

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones

III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

- I. La clasificación de la información.
- II. La declaración de inexistencia de información.
- III. La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV. La entrega de información incompleta.
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI. La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X. La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988].

## XIII. La orientación a un trámite específico.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

1. La clasificación de la información.
2. La declaración de inexistencia de información.
3. La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
4. La entrega de información incompleta.
5. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
6. La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
7. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
9. Los costos o tiempos de entrega de la información.
10. La falta de trámite de la solicitud.
11. La negativa a permitir la consulta directa de la información.
12. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
13. La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con la respuesta y con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que los agravios del particular no encuadran en algunas causales de procedencia del recurso de revisión, en razón a lo siguiente:

1. Al realizar la solicitud de información el particular sólo señaló que el sujeto obligado se abstuvo de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **0420000167521**.
2. El sujeto obligado al emitir respuesta adjuntó una serie de documentos con los que pretendía atender la solicitud materia del presente recurso, así como las diversas de folio 092074121000202 y **0420000167521**.
3. El particular al realizar su recurso de revisión se informó respecto del contenido de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la **0420000167521**, más no respecto de la atención que la Alcaldía Coyoacán le dio a la solicitud materia del presente recurso, esto es la **092074121000292**, en la cual sólo señaló que el sujeto obligado había sido omiso en otorgar respuesta a la diversa de folio **0420000167521**.
4. El recurrente al interponer su recurso de revisión amplió su solicitud de información original, ya que en ésta solo indicó que la Alcaldía Coyoacán había omitido dar respuesta a una diversa solicitud, más no requirió dentro de la solicitud materia del presente recurso recibos de pago alguno, ni le fuera contestado cómo se llevaron a cabo determinadas renunciaciones.

El comparativo anterior se desprende que el particular al interponer el recurso de revisión pretende obtener respuesta a contenidos informativos novedosos, ya que estos nunca formaron parte de su requerimiento informativo original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que

contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A<sup>4</sup>, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.



fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2626/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**